



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00234

Popayán, CATORCE (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito visible en archivo 106 del expediente, obra solicitud elevada por el apoderado ejecutante dentro del proceso referenciado en el encabezado, propuesto por FAIVER DARIO TORRES HOYOS contra el CONSORCIO OCAÑERO y los particulares OSCAR ALIRIO VILLAREAL CALDERON y ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO, donde el mandatario solicita:

- Se ordene al municipio de Mercaderes – Cauca, que de llegar a liquidarse el contrato No. PSLP-003-MC-2020 fungiendo como contratista el Consorcio Ocañero, se cancele a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso, todo el valor pendiente de pago, relacionados con el contrato F1-F14-118-2020, advirtiéndole que no podrá el municipio retener pago alguno a su favor o a favor de terceros, sin que exista orden judicial.
- Que se prohíba al municipio de Mercaderes, liquidar unilateralmente el contrato No. F1-F14-118-2020, hasta tanto el ente territorial haya cancelado a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso, todo valor pendiente de pago en favor del Consorcio Ocañero por todo concepto.
- Que se ordene al municipio de Mercaderes, exija al Consorcio Ocañero, presentar cuentas de cobro por avances parciales relacionados con obras ejecutadas con relación al contrato citado anteriormente, para lo cual deberá exigir a la interventoría del contrato, hacer las labores contractuales pertinentes, para que se de el cobro de lo ejecutado y adeudado a la fecha.

De la revisión de la citada petición, observamos que en síntesis tiene relación con lo resuelto mediante Auto 645 del pasado 13 de octubre de 2021, donde se ordenó una medida cautelar. Lo que ahora pretende el petente es que el despacho de ordenes al municipio de Mercaderes, en relación con el manejo contractual, lo que supera las facultades que como operador judicial ordinario tiene la suscrita, recuérdese que el proceso se adelanta es contra un particular y en ningún sentido las

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00017-00- EJECUTIVO
Accionante : FAIVER DARIO TORRES HOYOS
Demandado : CONSORCIO OCAÑERO, OSCAR FERNANDO VILLAREAL Y ALIRIO ANDRES CARVAJAL

solicitudes realizadas tiene relación directa con él, sino con la gestión de un ente territorial el cual no se encuentra sometido a las resultas del proceso ni es parte del mismo.

Desde la fecha que se indicó, este Despacho decreto el embargo y retención de los dineros derivados del contrato F1-F14-118-2020, lo que comprende que cualquier suma de dinero que se le vaya a pagar en favor del Consorcio Ocañero, debe ser depositado por el municipio de Mercaderes a ordenes de este Despacho Judicial, en favor del presente proceso, sin embargo no puede comprenderse los dineros que correspondan a terceros por cuenta del mismo contrato, tampoco impedir la liquidación unilateral del mismo, pues es facultad legal del municipio, este punto.

Finalmente no se puede de manera coercitiva exigir presentaciones de cuentas de cobro, en tanto las mismas se adelantan atendiendo el estado del respectivo contrato, lo que hace inviable tal solicitud, por lo que no se accederá al pedimento hecho por el apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, se

D I S P O N E:

NO ACCEDER a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte ejecutante, atendiendo lo considerado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e08f06459149fda074a8e593d165e5f2f3b8c4e004292f80edad0f79dbf8b30**

Documento generado en 14/03/2023 12:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>